



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 19 DE JULIO DE 2023

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2021-00417-00.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA.
DEMANDADO: Pedro Manuel Carrillo Florián y Otro.

informándole que en este proceso Iniciado , en contra de **Pedro Manuel Carrillo Florián y Luis Eduardo Orozco Orozco** en el cual, se encuentra pendiente por tramitar o darle el respectivo traslado del escrito de excepciones formulados por los demandados a través de apoderado judicial . Sírvase proveer.- el Secretario Julio Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA-ATLANTICO. -

SABANALARGA – ATLÁNTICO, 19 DE JULIO DE 2023

Visto el anterior informe secretarial y a efectos de continuar con el trámite procesal, y previa revisión del expediente encontramos que los demandado a través de apoderado judicial presentan Contestación de la demanda y excepciones de mérito de conformidad al artículo 443 del C. G. P conjuntamente con el rescrito que contiene el recurso de Reposición en contra del Mandamiento de pago , teniendo en cuenta que solamente se resolvió sobre este recurso y del escrito de contestación de la demanda y de excepciones de méritos se guardo silencio

Es por ello que le corresponde al despacho darle el respectivo tramite al escrito de Contestación de la demanda y excepciones de mérito formulados por los demandados **Pedro Manuel Carrillo Florián y Luis Eduardo Orozco Orozco** y por ser procedente se ordenara el traslado a la parte ejecutante, por el termino de Diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, pida y adjunte todas las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta proceso (art 443 del C. G. P).

DE igual forma se encuentra pendiente por tramitar medidas cautelares solicitadas por el apoderado demandante.

Por lo anteriormente expuesto se.

RESUELVE:

Primero – Ordénese el traslado a la parte ejecutante, por el termino de Diez (10) días del escrito Contestación de la demanda y excepciones de mérito formuladas por la demandados **Pedro Manuel Carrillo Florián y Luis Eduardo Orozco Orozco** , para que se pronuncie sobre ellas, pida y adjunte todas las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta proceso (art443 C. G. P).

Segundo. -Por la secretaria del despacho enviasen Nuevamente copias de la demanda con todos sus anexos, copia del mandamiento de pago al correo electrónico del apoderado demandado **Dr Jairo Vanegas Cervantes** el cual se tendrá como apoderado judicial de los demandados en los términos del poder conferido.

Tercero.- Ordénese el embargo y secuestro del Veinte Por Ciento (20%) del Salario y demás emolumentos embargables, devengado por **Pedro Manuel Carrillo Florián con C. C. #8.645.935 y Luis Eduardo Orozco Orozco con C. C. #1.043.000.356** en su condición de empleado de la **Sociedad Operaciones Temporales De Colombia S A S** , Por lo anterior se ordena Oficiar a las entidades antes indicadas para que una vez realizados los descuentos por conceptos de embargos judiciales y demás emolumentos se nos remita y ponga a disposición de esta agencia judicial , a través del Banco Agrario de Colombia , Sucursal del Municipio de Sabanalarga –Atlántico . a la cuenta de Depósitos Judiciales # 08.638.20.41.001. - Limitase la medida cautelar a la suma de \$5.000.000.00 M. C.

Cuarto - Se le advierte al Pagador de las citada entidad, que las normas procesales son de orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa en la ley, Art 13 del C. P. C , en armonía con el art 44 del mismo cuerpo normativo que indicas los poderes disciplinarios y correccionales revestidos los jueces de la república

Quinto - Por la secretaria del Despacho Librese los respectivos Oficios. -

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 075
DE FECHA 21 DE JULIO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78664c986002642cc67159a5d41f30eec6fc94070c066068a9573c16c7bdeed**
Documento generado en 19/07/2023 02:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>